



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2021 - 00170-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y la visita social ordenada dentro de este proceso ya se practicó.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 8 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aaa666f59f29b7d42cd555d15af14c7f28e5659eca37b6154dd8948f7802c8f

Documento generado en 08/07/2021 03:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00170-00.

SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la parte demandada se encuentra notificada y la visita social ordenada dentro de este proceso ya se practicó, por lo que es procedente fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 28 de Julio de 2021 a las 9:30 a.m. Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:

2.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

2.2.- A petición de la parte demandante decrétese y recepcionese interrogatorio de parte a la demandada señora SARA MARCELA CARVAJAL OSSA.

2.3.- A petición de la parte demandante decrétese y recepcionese declaración jurada a los señores ANÍBAL ROBERTO PION SALAZAR, ANGELY SACCHI ANCINEZ y CARLOS ANDRÉS SANCINEZ SALGADO.

2.4.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la contestación de la demanda.

2.5.- A petición de la parte demandada decrétese y recepcionese interrogatorio de parte al demandante señor CARLOS ERNESTO ANCINEZ RODE.

2.6.- A petición de la parte demandada decrétese y recepcionese declaración jurada a los señores MYRIAM CARVAJAL PARDO, CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL PARDO y DIANA MARGARITA PALIS.

2.7.- No se accede a decretar las declaraciones juradas a las señoras MARIBEL JUDIT BELTRAN GARCIA y BLANCA MARIA GIL BERNAL solicitadas por la parte demandada, por pedirse de manera extemporánea. Se le recuerda que la oportunidad para pedir pruebas es en la demanda y en la contestación de la demanda. Además que con las declaraciones que se van a recepcionar a los



señores MYRIAM CARVAJAL PARDO, CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL PARDO y DIANA MARGARITA PALIS es suficiente.

2.8.- A petición de la parte demandada se ordena la práctica de dictamen pericial a través del profesional respectivo del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Medellín, sobre el estado mental y psicológico de la señora SARA MARCELA CARVAJAL OSSA, de igual forma se le practiquen pruebas toxicológicas, y nos informen las manifestaciones características del estado actual de la citada señora, con la indicación de si se trata de una persona violenta capaz de ocasionar daño a su menor hija VICTORIA ANCINEZ CARVAJAL de 7 años de edad. Líbrese a través de secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jul. 8/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 103

Fecha: 9 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
8 de Julio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be99e249f110967e0f59c90d3ca79a42dd6af2c3fd4f41abbe085f8bae20d19c

Documento generado en 08/07/2021 02:24:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599

